



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 20 MAR 2002

CIRCULAR D.R. N° 22
SEÑORA ENCARGADO/A
REGISTRO SECCIONAL DE
CAPITAL FEDERAL

REF.: Prórroga de cuotas 01 y 12 de 2002 D.G.R.
G.C.B.A. – Resoluciones N° 1277/02 y 1278/02
D.G.R./02.

Me dirijo a usted en el marco del Convenio de Complementación de Servicios con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con el objeto de informarlo sobre lo resuelto por la Dirección General de Rentas sobre las cuotas 12 (anual) y 01 (primer bimestre) del Impuesto de Patentes.

Por Resoluciones 1277/02 y 1278/02 ese Organismo dispuso prorrogar el vencimiento de las cuotas hasta el 26/03/02, considerándoles abonadas en término, por lo tanto sin recargos.

Si bien en el Estado de Deuda emitido por el sistema figura la leyenda "NO HAY COEFICIENTE", los Registros Seccionales deben imprimir el efecto para el cobro en el que consta el importe nominal de la cuota.

En la Constancia de Deuda que queda archivada en el Registro, se asentará el importe percibido y a continuación Circular D.R. N° 22.

Por otro lado se informa que por la mencionada Resolución N° 1277/DGR/2002, se acepta como instrumento de pago LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por importe de deudas del Impuesto que NO EXCEDA \$540,00.

Cuando se perciba por este medio de pago se depositará en boletas separadas, y se asentará en la Planilla de Rendición a D.G.R., la leyenda "Abonada con LECOP".

Estas Resoluciones sobre prórroga y pagos con LECOP tienen efecto solo para el Impuesto de Patentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Saludo a usted atentamente.

DNRNP A y CP.
m.p
<i>ouf</i>

Sr. RICARDO J. BERGER
Jefe Departamento Rentas.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Buenos Aires, de

13 MAR 2002
de 2002

Visto el Decreto N° 137/2002 (B.O. N° 1.373 del 4/02/2002) que autoriza el pago en LETRAS de CANCELACIÓN de OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP); y

CONSIDERANDO:

Que atento el dictado de la norma sobre el pago en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante LECOP, para las Contribuciones de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Territorial y de Pavimentos y Aceras y el Impuesto de Patentes de Vehículos en General;

Que por no haber estado habilitado el programa de pago mediante LETRAS de CANCELACIÓN de OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) hasta el presente impide a los contribuyentes contar con este medio de pago válido para abonar dichas obligaciones;

Que tal circunstancia hace necesario ampliar el plazo establecido para el pago de la cuota 12 (tributo anual) del año 2002 y de las cuotas con vencimiento a partir de Marzo del corriente ejercicio fiscal de los mencionados gravámenes a fin de permitir la utilización del referido instrumento de cancelación.

Por ello en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 24° de la Resolución N° 2.464/SHyF/01, de fecha 23/11/01;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1° : Consideranse abonadas en término hasta el 26/03/2002 las obligaciones que no se abonaron los días de vencimiento correspondientes a los meses de Enero y Febrero de 2002 correspondientes a la cuota 12 (tributo anual) de las Contribuciones de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Territorial y de Pavimentos y Aceras, y el Impuesto de Patentes de Vehículos en General como así, los respectivos adicionales previsto por los incisos c) y d) del art. 2° de la Ley Nacional 23.514, cuyo importe no exceda de quinientos cuarenta pesos (\$ 540,00) mediante la utilización del instrumento de pago de LETRAS de CANCELACIÓN de OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

Artículo 2°: Autorízase el pago de las Contribuciones de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Territorial y de Pavimentos y Aceras, y el Impuesto de Patentes de Vehículos en General como así, los respectivos adicionales previsto por los incisos c) y d) del art. 2° de la Ley Nacional 23.514 mediante el uso de las citadas Letras respecto de las cuotas cuyo vencimiento operan a partir del Marzo del año en curso y su importe no exceda los cien pesos (\$100).

Artículo 3°: La cancelación de las obligaciones mencionadas podrá efectuarse total o parcialmente, dentro de los importes máximos establecidos, mediante el uso de LECOP dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 137.

Artículo 4°: Si la fecha establecida en el artículo precedente resultara en día no laborable para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, entidad bancaria exclusiva que recibe los pagos, el vencimiento se producirá el día hábil siguiente.

Artículo 5°: Regístrese; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a las Direcciones de esta Dirección General, y comuníquese al Banco de la Ciudad de Buenos Aires y a la empresa prestataria ITRON-ITACO-TTI (UTE) y CATREL S.A/UTE. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1277 /DGR/2002

D. ALEJANDRO A. OTERO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Buenos Aires, 13 MAR 2002

Visto la facultad conferida a la Dirección General de Rentas por el artículo 24° de la Resolución N° 2.464-SHyF-01 (B.O. N° 1.325 del 23/11/2001)

CONSIDERANDO:

Que atento las recientes medidas económico-financieras dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 1.570/2001 han provocado dificultades para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones correspondientes a los meses de enero y febrero de 2002;

Que tal circunstancia hace necesario ampliar el plazo establecido para el pago de las mencionadas obligaciones;

Por ello en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 24° de la Resolución N° 2.464/SHyF/01;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

Art. 1°.- Considérense abonadas en término hasta el 26/03/2002, las obligaciones que no se pudieron abonar los días de vencimientos correspondiente a los meses de enero y febrero de 2002, con excepción de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Agentes de Recaudación.

Art. 2°.- Si la fecha establecida en el artículo precedente resultara en día no laborable para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o entidad bancaria, el vencimiento se producirá el día hábil siguiente.

Art. 3°.- Regístrese; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos pase a las Direcciones de esta Dirección General, y comuníquese al Banco de la Ciudad de Buenos Aires y a la empresa prestataria ITRON-ITACO-TTI (UTE) y CATREL S.A./UTE. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1278 DGR-2002

Dr. ALEJANDRO A. OTERO
Director General
Dirección General de Rentas
Secretaría de Hacienda y Finanzas
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

79 COPIA DEL ORIGINAL